



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5016-2015-GGR sobre resolución parcial de Contrato N° 0146-2014-ADS-GRP y Contrato N° 0133-2014-ADS-GRP;

CONSIDERANDO:

Que, la Opinión Legal N° 495-2015-GRPUNO/ORAJ, de fecha 12 de mayo del 2015; no teniéndose información de Administración, respecto a situación de Órdenes de Compra N° 04704 y 04576-2014; y si existen recursos necesarios para cumplir con el pago de la obligación para la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE PUNO", ejercicio presupuestal 2014;

Que, con Informe N° 124-2015-GR-PUNO/GRI/SGO/ETC, de fecha 28 de abril del 2015, ERASMO TICONA CONDORI Sub Gerente de Obras, del Gobierno Regional Puno, solicita Resolución Total de los contratos N° 0146-2014-ADS-GRP, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 072-2014-GRPUNO para la Contratación de Bienes: "Suministros y colocación de ventana con cristal templado de 6 mm, en marco de aluminio según diseño a todo costo, suministro y colocación de ventana con cristal, templado 10 mm, en marco de aluminio según diseño a todo costo"; Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE PUNO", por un monto de S/. 119,800.00 nuevos soles; firmado el veintiséis de agosto del dos mil catorce; y Contrato N° 0133-2014-ADS-GRP, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 071-2014-GRPUNO; "Contratación de Bienes: Suministro y colocación de ventana tipo riel de vidrio con cristal templado 6 mm, Suministro y colocación de mampara de cristal templado de 10 mm, transparente; Suministro y colocación de espejo en servicios higiénicos, según medidas a todo costo", para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE PUNO"; por un monto de S/59,500.00 nuevos soles, firmado el seis de agosto del dos mil catorce; buena pro otorgada a JAVIFRED SCRL. Representado por su Gerente General JAVIER FLORES CANAHUIRE;

Que, con Informe N° 004-2015-GR PUNO/ORA-OASA, de fecha 14 de enero del 2015, por el cual el CPC B. CARLOS CHOQUE MAMANI, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, se dirige al CPC VICTOR CIRO QUISPE NINA, Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, para ponerle de su conocimiento que al 31 de diciembre del 2014, han quedado órdenes de compra y servicio pendientes por devengar, por falta de conformidades de parte del área usuaria, e internamiento de bienes de parte de los proveedores, quienes no han cumplido con el ingresos de materiales en el almacén central y/o almacén de obra dentro del plazo establecido en la orden de compra y/o contrato, las mismas que han quedado en trámite por haber presentado sus conformidades fuera del plazo establecido a pesar que se han fijado fechas para el trámite del devengado, así mismo la unidad de adquisiciones ha generado órdenes de compra los últimos días al cierre presupuestal, los mismos no han sido notificados a los proveedores, en algunos casos los proveedores no han aceptado dicha notificación por la premura del plazo para el internamiento de dichos bienes; solicitando además se notifique al área usuaria quienes deben solicitar la anulación de los documentos por proyectos y obras.

Que, con Carta Notarial N° 05-2015-GR PUNO/GGR, de fecha 30 de marzo del 2015, la Gerencia General Regional, se dirige a JAVIER FLORES CANAHUIRE, solicitándole Cumplimiento de Contrato N° 0146-2014-ADS-GRP; y Contrato N° 0133-2014-ADS-GRP; por



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2015-GGR-GR PUNO

23 JUL 2015

PUNO,

cuanto se estaría generando retraso en la obra y variando el cronograma de avance físico establecido por el Residente de Obra, más aún cuando el citado proyecto está en la etapa de conclusión, requiriéndole a su representada a fin de que en el plazo no mayor de 05 días calendarios contados a partir de la recepción de la presente, cumpla con la prestación asumida, caso contrario, el Gobierno Regional Puno dará inicio a los procedimientos de resolución de contrato y cobro de daños y perjuicios, sin perjuicio de solicitar a OSCE imponga la sanción respectiva;

Que, con informe N° 074-2015-GRP-GRI/SGO/RO/RVA, de fecha 21 de abril del 2015, el Arq. RUBEN VILLASANTE ARCE, Residente de Obra, refiere que con proceso ADS 71 y 72-2014/GRPUNO, se otorgó la buena pro a "JAVIFRED SCRL"; para la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE PUNO" sin embargo desde la fecha de inicio abandonó los trabajos a finales de diciembre y en el mes de enero, febrero y marzo se ha solicitado verbalmente al proveedor que inicie con la colocación del BIEN, sin embargo hasta el momento ha abandonado otra vez los trabajos y NO concluye ninguno de los dos contratos;

Que, estando en temporada de lluvias las que por su intensidad de estas últimas fechas están ocasionando perjuicio a las obra ya que debido a su falta de colocación estas lluvias están ingresando por los vanos abiertos de la obra y que sumado al polvo que levantan los vehículos al pasar por la vía adyacente se está ensuciando los interiores de la obra y la presencia de la humedad en los interiores podría ocasionar daños en los trabajos de acabados como pintura y enchapes de cerámico y porcelanato (juntos);

Que, mencionando que la obra se encuentra paralizada desde el día 23 de marzo del 2015, y no se cuenta con personal para realizar el debido mantenimiento, y que en lo posterior podrá generar que se tengan que realizar trabajos de limpieza que no están contemplados en el presupuesto, ocasionando mayores metrados;

Que, con Informe N° 096-2015-GRP-GRI/SGO/RO/RVA, el Arq. RUBEN VILLASANTE ARCE, Residente de Obra, realiza sustento técnico de incumplimiento de proveedor JAVIFRED SCRL;

FUNDAMENTOS DE LA ENTIDAD:

Que, de los actuados se tiene que JAVIER FLORES CANAHUIRE, Gerente General de JAVIFRED SCRL, firmó Contrato N° 0146-2014-ADS-GRP, el veintiséis de agosto del dos mil catorce y Contrato N° 0133-2014-ADS-GRP, firmado el seis de agosto del dos mil catorce correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 072-2014-GRPUNO; y Adjudicación Directa Selectiva N° 071-2014-GRPUNO; para la Contratación de Bienes: "Suministros y colocación de ventana con cristal templado de 6 mm, en marco de aluminio según diseño a todo costo, suministro y colocación de ventana con cristal, templado 10 mm, en marco de aluminio según diseño a todo costo"; Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE PUNO"; a cuyo efecto se formula Orden de Compra N° 04704 de fecha 15/09/2014, por un monto de S/. 119,800.00 nuevos soles; y Orden de Compra N° 04576 de fecha 05/09/2014 por S/. 59,500.00 nuevos soles;

Que, los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es situación esperada en el ámbito de las



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 JUL 2015

contrataciones del Estado, no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podrá incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones o verse imposibilitado de cumplirlas;

Que, en esa medida, el Artículo 36 de la Ley establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, la Empresa hasta el final del año fiscal 2014, no ha cumplido con la prestación asumida el cual ha generado a la obra un retraso injustificado ocasionando daños y perjuicios de carácter técnico debido a que al no estar instalado los vidrios y ventanas, las lluvias y el polvo que levantan los vehículos por la vía adyacente y la presencia de humedad en los interiores podría ocasionar daños en los acabados pintura y enchapes; razón por la que el Área usuaria no a procedido a dar conformidad consiguientemente no se ha logrado devengar las Órdenes de Compra y estando en postrimerías de cierre presupuestal la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, con Informe 004-2015-GRPUNO/ORA-OASA, ha puesto de conocimiento a la Oficina Regional de Administración de estos hechos disponiendo está en el mes de enero del 2015 la Anulación de Órdenes de Compra y Ordenes de Servicio en las que se encuentra las Órdenes de compra N° 04704 y 04576 JAVIFRED SCRL. Respectivamente;

Que, la Entidad después de haber anulado las órdenes de compra, como es de verse en el SIAF-2014 los registros 12332 y 10246, procede a Notificar al Contratista con Carta Notarial N° 05-2015-GRPUNO/GGR, en fecha 30 de marzo del 2015, cuyo asunto refiere a Cumplimiento de Contrato, y consecuente Resolución Contractual; situación que las consideramos de irregular por cuanto la contratista ya no tendría responsabilidad para su cumplimiento; y el hecho de no informar oportunamente el incumplimiento de contrato desde setiembre 2014, ha permitido la desnaturalización del contrato, existiendo responsabilidad funcional en el Residente de Obra y Supervisor que omitieron informar oportunamente el incumplimiento del contrato; toda vez que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio (Artículo 149 del Reglamento de LCE); así como durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario (Artículo 151 del Reglamento de LCE);

Que, en tal virtud, las actuaciones de la Entidad y el Contratista constituyen hechos sobrevinientes a la ejecución contractual, por ambas partes, en esas circunstancias la Entidad Resuelve el contrato en aplicación del Artículo 36 de la Ley Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación;

Que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, en ese propósito se tiene el Informe N° 096-2015-GRP-GRI/SGO/RO/RVA, en el que se demuestra objetivamente daños y perjuicios por un



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO,

monto de S/. 5,183.37 nuevos soles, correspondiente al contrato 133-2014-ADS-GRP; y un monto de S/. 2,101.75 nuevos soles, correspondiente al Contrato N° 146-2014-ADS-GRP;

Que, teniendo en consideración que el Artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado (Artículo 142 del Reglamento de LCE párrafo segundo), establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*"; indicando que un evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Y el hecho o evento imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible;

Que, adicionalmente a lo señalado debemos tener presente que un hecho o evento será irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir su acaecimiento por más que lo desee o intente, presentándose estas circunstancias para ambas partes procedería la Resolución del Contrato por caso FORTUITO O FUERZA MAYOR; en concordancia con el Artículo 167 del Reglamento de LCE, cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 608-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, PARCIALMENTE la relación contractual por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, contenida en el Contrato N° 0146-2014-ADS-GRP, de fecha 26/09/2015, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 072-2014-GR PUNO para la Contratación de Bienes: "Suministros y colocación de ventana con cristal templado de 6 mm, en marco de aluminio según diseño a todo costo, suministro y colocación de ventana con cristal, templado 10 mm, en marco de aluminio según diseño a todo costo"; Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE PUNO", por un monto de S/. 119,800.00 nuevos soles; y Contrato N° 0133-2014-ADS-GRP, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 071-2014-GRPUNO; "Contratación de Bienes: Suministro y colocación de ventana tipo riel de vidrio con cristal templado 6 mm, Suministro y colocación de mampara de cristal templado de 10 mm, transparente; Suministro y colocación de espejo en servicios higiénicos, según medidas a todo costo", para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE PUNO"; por un monto de S/. 59,500.00 nuevos soles; buena pro otorgada a JAVIFRED SCRL. Representado por su Gerente General JAVIER FLORES CANAHUIRE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR DAÑOS Y PERJUICIOS en un monto de S/. 5,183.37 nuevos soles para el contrato N° 133-2014-ADS-GRP; y S/. 2,101.75 nuevos soles



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 23 JUL 2015

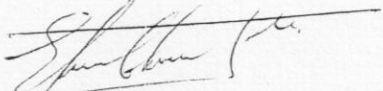
para el contrato N° 146-2014-ADS-GRP; los mismos que serán ejecutados de los montos que adeude el Gobierno Regional Puno a través de la Oficina Regional de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, válidamente a **JAVIFRED SCRL**, con contenido de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTAR, a Gerencia Regional de Infraestructura bajo responsabilidad funcional, a obrar oportunamente en casos de incumplimiento de contrato, por cuanto se viene observando conductas inapropiadas que perjudican el normal desarrollo de las obras, y causan perjuicio económico al erario Nacional y Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL